

ACC 996130/ DOC 777842

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 05 MAYO 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3138/

VISTOS:

Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 11.03.2014, la empresa Andes Mainstream S.p.A., solicitó a su Excelencia el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una subestación eléctrica denominada "Subestación Seccionadora Laquiña 220 kV".

2º Que mediante oficio ORD. Nº 2725, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 21.03.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3º Que a través de carta ingreso SEC Nº 05671, de fecha 11.04.2014, la empresa Andes Mainstream S.p.A, rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este servicio.

4º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley

General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

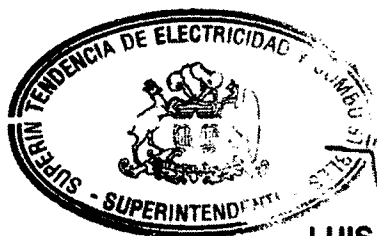
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Andes Mainstream S.p.A., referida a la subestación eléctrica denominada, "Subestación Seccionadora Laquiña 220 kV".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

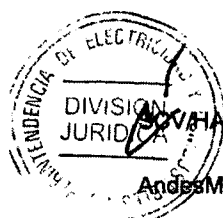
3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



AndesMainstream_Subestacionseccionadoralaquiña220kV_Res_Adm_Definitiva_cob_29042014

Distribución

- Representantes de Andes Mainstream SpA., Sr, José Ignacio Escobar Troncoso
Avenida Apoquindo N°4700, Piso 10, Las Condes, Santiago
- Unidad de concesiones eléctricas.
- Of. de Partes (03852, 05671)

Caso Times: 283727